

SECRETARIA: CERETÉ, 26 DE JULIO DE 2021.

Señor Juez a su despacho la presente demanda, informándole del memorial presentado por la parte demandante, quien aporta prueba de entrega de la notificación por aviso a los demandados quienes no contestaron la demanda ni propuso excepciones y se encuentra pendiente dictar auto de sígase adelante. **Sírvase proveer**

KETTY ANAYA DORIA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ
CÓDIGO DEL JUZGADO 231624089001
CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491-
j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE N° 23-162-40-89-001 -2017-00647-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ CON NIT N° 860002965-4

**DEMANDADOS: JORGE OVIEDO VILLADIEGO CON C.C. N° 78028937 y
CLAUDIA BERNAL ARGUMEDO CON C.C. N° 50956380**

La Doctora **LUISA MARINA LORA JIMÉNEZ** identificada con **CC. N° 39683381**, Actuando como apoderada judicial de **BANCO DE BOGOTÁ**, quien instauró demanda ejecutiva singular, contra los señores **JORGE OVIEDO VILLADIEGO CON C.C. N° 78028937 y CLAUDIA BERNAL ARGUMEDO CON C.C. N° 50956380**.

El día veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), se libró mandamiento de pago ejecutivo, por reunir los requisitos de ley, ordenándose así mismo a el demandado pagar la obligación en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que se dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones.

A los demandados **JORGE OVIEDO VILLADIEGO CON C.C. N° 78028937 v CLAUDIA BERNAL ARGUMEDO CON C.C. N° 50956380**, se le envió la comunicación de notificación por aviso y surtida la etapa procesal de la notificación como lo ordena el artículo 292 del C.G.P, la parte demandada no se notificó, no contestó ni se pronunció sobre las pretensiones expuestas en la demanda.

El Juzgado, en mérito de lo brevemente expuesto.

RESUELVE:

1º) SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra los demandados **JORGE OVIEDO VILLADIEGO CON C.C. N° 78028937 y CLAUDIA BERNAL ARGUMEDO CON C.C. N° 50956380**, en la forma establecida en el mandamiento ejecutivo.

2º) ORDÉNESE a las partes que elaboren la liquidación del crédito **UNA VEZ EN FIRME** la liquidación hágase entrega al actor de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación.

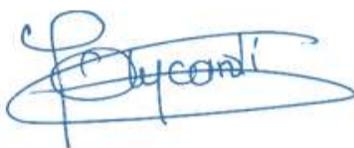
3º) ORDÉNESE a las partes que elaboren la liquidación del crédito, y en firme esta entréguese los depósitos descontados a la parte demandada.

4º) **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

5º) **Condénese** en costas de la demandada. Tasesen por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO